

RESOLUCION No. EPA-RES-00534-2023 DE JUEVES, 07 DE DICIEMBRE DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE TALA PRESENTADA POR LA EMPRESA MEGACONSTRUCCIONES, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA DIRECTORA GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA,

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y los Acuerdos No. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena; Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante documento radicado bajo el código de registro EXT-AMC-23-0143400 de fecha 24 de noviembre de 2023, la señora MONICA BERNAL en condición de representante legal de la empresa MEGACONSTRUCCIONES con NIT 900481295, presentó solicitud ante este Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, para la intervención de árboles aislados ubicados en el área de construcción del proyecto denominado *“OBRAS DE MEJORAMIENTO MEDIANTE PAVIMENTO RÍGIDO DEL TRAMO FINAL DE LA VÍA POLICARPA - VARIANTE MAMONAL DESDE EL K0+000 HASTA EL K0+714, EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS”*

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicó visita de inspección al sitio de interés el día 27 de noviembre de 2023 y emitió el Concepto Técnico No. 1945 de fecha 01 de diciembre de 2023, en los siguientes términos:

(“)

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	14	CANTIDAD DE ESPECIES		7	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACION	
Almendo (terminalia catappa)	1	4	0,30	regular	845526,64	1636402,729
Almendo (terminalia catappa)	1	7	0,40	bueno	845523,654	1636407,054
Mago (manguifera indica)	1	6	0,25	regular	845521,04	1636411,461
Mango (manguifera indica)	1	4	0,32	regular	845519,338	1636415,127
Almendo (terminalia catappa)	1	9	0,35	regular	845517,749	1636418,416
Mangle Zaragoza	1	5	0,30	bueno	845517,698	1636418,791

Leucaena (leucaena leucocephala)	1	3	0,37	regular	845510,789	1636436,274
Totumo (Crescentia cujete)	1	4	0,34	regular	845502,369	1636446,51
Neen (Azadirachta indica)	1	6	0.40	bueno	845503,637	1636446,988
Neen (Azadirachta indica)	1	3	0,52	bueno	845500,066	1636450,628
Roble (tabebuia rosea)	1	7	0,60	regular	845503,046	1636450,922
Leucaena (leucaena leucocephala)	1	4	0,35	bueno	845502,77	1636452,342
Roble (tabebuia rosea)	1	8	0,40	regular	845489,69	1636471,029
Neen Azadirachta indica	1	6	0,47	bueno	845468,457	1636514,739

III. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO

El día 27 de noviembre del 2023 se realizó visita de inspección al proyecto denominado PAVIMENTO RÍGIDO DEL TRAMO FINAL DE LA VÍA POLICARPA - VARIANTE MAMONAL DESDE EL K0+000 HASTA EL K0+714, la visita de inspección al sitio de construcción del proyecto fue atendida por el ingeniero DUVAN CASTRO, en representación de la empresa constructora, en esta visita se observaron 14 individuos arbóreos presentes en el área de construcción del proyecto, los árboles se encuentran plantados en espacio público en margen derecho e izquierdo de la vía objeto de intervención, su estado fitosanitario es regular debido a que la zona donde se encuentran plantados en su mayoría es material de relleno zahorra, lo que limita su crecimiento y buen desarrollo.

NORMATIVA AMBIENTAL CITADA PARA ESTE CT:

Para la emisión de este Concepto Técnico, se hace referencia a la normativa ambiental vigente, específicamente el Decreto 1791 de 1996 (artículo 58) y el Decreto 1076 del 2015.

IV. CONCEPTO TECNICO

teniendo en cuenta que la solicitud se ajusta a la normativa vigente en materia ambiental y urbanística y que esta obra de interés público contribuirá al desarrollo de la infraestructura vial en la zona, beneficiando a la comunidad local y garantizando el cumplimiento de los requisitos legales, Considerando la información recopilada y la normativa ambiental mencionada, se concluye que ES VIABLE OTORGAR PERMISO DE TALA DE LOS 14 INDIVIDUOS ARBOREOS, siempre y cuando se implementarán medidas de mitigación y compensación, tales como la siembra de nuevos árboles en áreas adecuadas realice de manera responsable y acorde a las regulaciones ambientales vigentes.

V. RECOMENDACIONES

Para realizar las labores de TALA se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas de corte apropiadas (motosierra), no es permisible realizar el apeo mediante volcamiento con maquinaria pesada, esta actividad debe ser ejecutada con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado realizando un apeo controlado o seccionado principalmente a los individuos que se ubican en el perímetro para evitar daños a terceros (infraestructura y personal aledaño). Deben iniciarse realizando los cortes de arriba hacia abajo, eliminando primero las ramas de gran tamaño, preferiblemente descargando la sección con lianas, hasta llegar a la base.

VI. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública. Es importante y necesario revisar que en los individuos arbóreos no albergue fauna silvestre que pueda verse perjudicada por la ejecución de la labor de tala. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante debe realizar la respectiva siembra de 70 individuos arbóreos, es decir una relación 1:5, estableciéndolos en un sector cercano al área donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con mantenimientos durante cinco (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuo arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.0 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

Las especies a establecer pueden ser: Plectrocarpa arborea (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), Morisonia odoratissima (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo de cumana), Terminalia buceras (L.) C. Wright (Olivo negro), Zygodphyllum pinnatum subsp. chakassicum Peschkova (Trébol), Swietenia macrophylla King in Hook. (Caoba), Lepidium auriculatum Regel & Körn. (Maíz tostado), Cocoloba uvifera L. (Uvita de playa), Tecoma stans (L.) Kunth (Vainillo), Conocarpus erectus L. (Mangle zaragosa) y Thespesia populnea Sol. ex Corrêa (Clemon). En caso de proponer otras especies estas deben estar acorde al Plan de Silvicultura Urbana y ser presentadas en el Plan de compensación forestal para su aprobación.

*Para dar cumplimientos a los requerimientos de compensación estipulados por el EPA Cartagena, se debe allegar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, el Plan de Compensación Forestal, donde se debe indicar la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra (tres (3) bolillos con distancia de siembra de 3*3 metro), con la georreferenciación y especie de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, ploteo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar.*

Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 * 70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,49 metros cúbicos de tierra negra abonada.

Se debe presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.

Se deben presentar informes de mantenimiento trimestralmente, en cada mantenimiento se deben ejecutar como mínimo las siguientes actividades:

- *Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Genero, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo)*
- *Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)*
- *Control de maleza (Replanteo, limpia y desbejuque)*
- *Control fitosanitario*
- *Riego*
- *Fertilización*
- *Podas de formación*

Los informes trimestrales como mínimo deben llevar las siguientes especificaciones:

- *Antecedentes*
- *Introducción*
- *Objetivos*
- *Ubicación Geográfica (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020)*
- *Especies establecidas (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)*
- *Histórico de mantenimientos*
- *Actividades de mantenimiento ejecutas en el periodo reportado*
- *Rendimiento por especie de la compensación (DAP y Altura)*

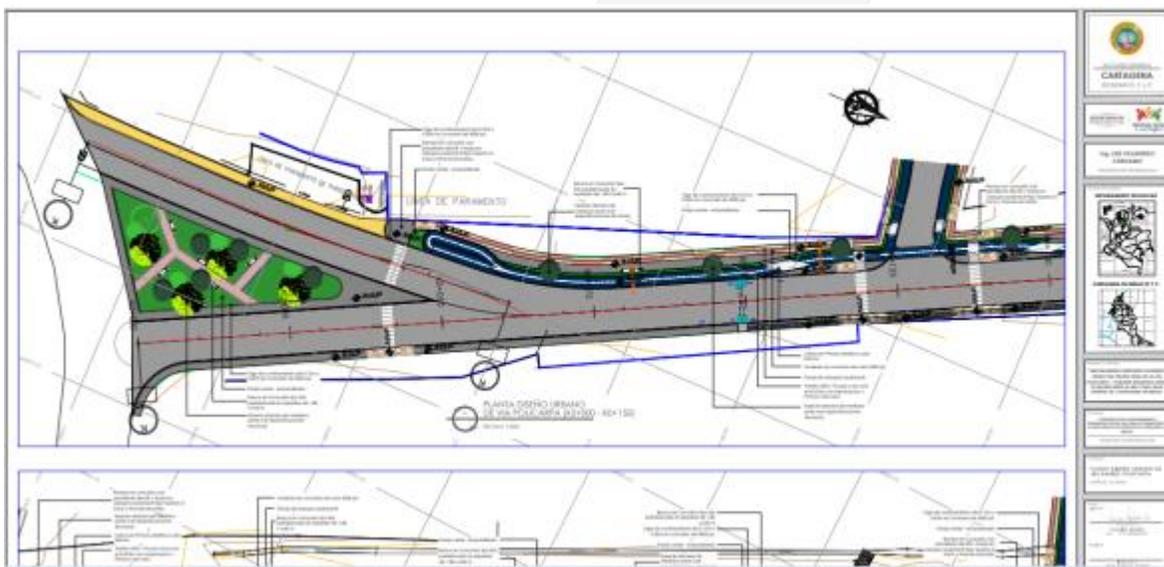
Así mismo se debe generar como Anexo la Base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.

- *Ubicación*
- *Fecha de siembra*
- *Código*
- *Nombre vulgar*
- *Nombre científico*
- *Género*
- *Especie*
- *Familia*
- *Tipo*
- *Altura (al momento de la siembra y último registro)*
- *DAP (al momento de la siembra y último registro)*
- *Estado*
- *Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020.*

Todo lo anterior debe ir firmado por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO2, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS



(“)

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.4. establece *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

PARÁGRAFO. *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. establece: *“En la Ley 99 de 1993, establece que, corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Que el Manual para la Asignación por Compensaciones por Pérdida de Biodiversidad expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible indica que: *“Los impactos ambientales identificados en los estudios ambientales de proyectos, obras, actividades, que conlleven pérdida de biodiversidad en las áreas de intervención y que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos serán resarcidos a través de medidas de compensación.*

Las medidas de compensación garantizaran la conservación efectiva o restauración ecológica de un área ecológicamente equivalente, donde se logre generar una nueva categoría de manejo, estrategia de conservación permanente o se mejoren las condiciones de la biodiversidad en áreas transformadas o sujetas a procesos de transformación”.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C., entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de poda y tala de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que mediante Decreto Distrital 0861 de 2021 el Alcalde Mayor del Distrito de Cartagena, delegó las competencias para la ejecución de la tala del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena de Indias que se encuentren en espacio público a la GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en virtud de esta delegación, se vinculará y se notificará la presente decisión a la GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, para que en virtud de sus competencias funcionales proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA de catorce (14) individuos arbóreos de las siguientes especies; tres (3) *Almendro (terminalia Catappa)*, dos (2) *Mango (manguifera indica)*, uno (1) *Mangle Zaragoza (Conocarpus Erectus)*, dos (2) *Leucaena (leucaena leucocephala)*, uno (1) *Totumo (Crescentia Cujete)*, tres (3) *Neen (Azadirachta Indica)*, dos (2) *Roble (tabebuia rosea)* que se encuentran plantados en área de espacio público ubicados en la vía Policarpa - Variante Mamonal desde el K0+000 hasta el K0+714.

Teniendo en cuenta la visita de inspección ampliamente descrita en el Concepto Técnico No. 1945 del 01 de diciembre de 2023, y lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, se procederá a conceder autorización y/o permiso para realizar la TALA de catorce (14) individuos arbóreos de las siguientes especies: tres (3) *Almendro (terminalia Catappa)*, dos (2) *Mango (manguifera indica)*, uno (1) *Mangle Zaragoza (Conocarpus Erectus)*, dos (2) *Leucaena (leucaena leucocephala)*, uno (1) *Totumo (Crescentia Cujete)*, tres (3) *Neen (Azadirachta Indica)*, dos (2) *Roble (tabebuia rosea)* que se encuentran plantados en área de espacio público ubicados en la vía Policarpa - Variante Mamonal desde el K0+000 hasta el K0+714.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente en el presente acto administrativo, el Concepto Técnico No. 1945 del 01 de diciembre de 2023, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACCEDER a la solicitud presentada por la señora **MÓNICA BERNAL** en condición de representante legal de la empresa GRUPO NORMANDIA S.A. con NIT 900481295, para realizar la TALA de catorce (14) individuos arbóreos de las siguientes especies: tres (3) Almendro (*terminalia Catappa*), dos (2) Mango (*manguijera indica*), uno (1) Mangle Zaragoza (*Conocarpus Erectus*), dos (2) Leucaena (*leucaena leucocephala*), uno (1) Totumo (*Crescentia Cujete*), tres (3) Neen (*Azadirachta Indica*), dos (2) Roble (*tabebuia rosea*) que se encuentran plantados en área de espacio público ubicados en la vía Policarpa - Variante Mamonal desde el K0+000 hasta el K0+714. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR E INFORMAR esta decisión a la **GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, para que proceda a desarrollar las gestiones o acciones necesarias para realizar la TALA de catorce (14) individuos arbóreos, cuyas características y especificaciones se describen a continuación:

N. DE ARBOLES	14	CANTIDAD DE ESPECIES		7	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
Almendro (<i>terminalia catappa</i>)	1	4	0,30	regular		845526,64 1636402,729
Almendro (<i>terminalia catappa</i>)	1	7	0,40	bueno		845523,654 1636407,054
Mago (<i>manguijera indica</i>)	1	6	0,25	regular		845521,04 1636411,461
Mango (<i>manguijera indica</i>)	1	4	0,32	regular		845519,338 1636415,127
Almendro (<i>terminalia catappa</i>)	1	9	0,35	regular		845517,749 1636418,416
Mangle Zaragoza	1	5	0,30	bueno		845517,698 1636418,791

Leucaena (leucaena leucocephala)	1	3	0,37	regular	845510,789	1636436,274
Totumo (Crescentia cujete)	1	4	0,34	regular	845502,369	1636446,51
Neen (Azadirachta indica)	1	6	0,40	bueno	845503,637	1636446,988
Neen (Azadirachta indica)	1	3	0,52	bueno	845500,066	1636450,628
Roble (tabebuia rosea)	1	7	0,60	regular	845503,046	1636450,922
Leucaena (leucaena leucocephala)	1	4	0,35	bueno	845502,77	1636452,342
Roble (tabebuia rosea)	1	8	0,40	regular	845489,69	1636471,029
Neen (Azadirachta indica)	1	6	0,47	bueno	845468,457	1636514,739

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida en el artículo segundo de la presente resolución, el solicitante tendrá como plazo máximo, **TRES (3) meses** para la ejecución de la **TALA**, contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La tala autorizada, estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

5.1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala autorizada a través del correo electrónico atencionalciudadano@epacartagena.gov.co, con por lo menos cinco (5) días de anticipación, a la fecha en la que se realizará la tala autorizada.

5.2. El ejecutante deberá presentar el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de la tala.

5.3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.

5.4. Antes de realizar la tala es necesario revisar que los árboles no alberguen nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas, de encontrarse estos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV de Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre, briofitas y/o epifitas presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

5.5. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos y hacerla con herramientas apropiadas (motosierra), no es permisible realizar el apeo mediante volcamiento con maquinaria pesada, esta actividad debe ser ejecutada con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, para la tala deben cortarse las ramas de arriba hacia abajo, hasta llegar a la base.

5.6. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”.*

5.7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER como medida de compensación por el daño ambiental que causa la Tala de los árboles, la solicitante debe realizar la respectiva siembra de setenta (70) individuos arbóreos, es decir una relación 1:5, estableciéndolos en un sector cercano al área donde ocurre el impacto ambiental negativo y/o donde determine la Autoridad Ambiental, con mantenimientos durante cinco (3) años, para garantizar el proceso de adaptación y sobrevivencia de los individuo arbóreos establecidos en el área de compensación, es importante realizar durante el primer año mantenimientos mensuales y a partir del inicio del año dos (2) pueden ser trimestrales siempre y cuando el proceso de adaptación haya sido óptimo, de lo contrario continua con los mantenimientos en la misma frecuencia. Los individuos arbóreos a establecer deben contar con una altura entre 2.0 a 3.0 metros, con pan de tierra que sea acorde al desarrollo del sistema radicular es decir una bolsa de mínimo de 40 centímetros de diámetro y alto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las especies a establecer pueden ser: *Plectrocarpa arborea* (Jacq.) Christenh. & Byng (Guayacán bola), *Morisonia odoratissima* (Jacq.) Christenh. & Byng (Olivo de cumana), *Terminalia buceras* (L.) C. Wright (Olivo negro), *Zygophyllum pinnatum subsp. chakassicum* Peschkova (Trébol), *Swietenia macrophylla* King in Hook. (Caoba), *Lepidium auriculatum* Regel & Körn. (Maíz tostado), *Coccoloba uvifera* L. (Uvita de playa), *Tecoma stans* (L.) Kunth (Vainillo), *Conocarpus erectus* L. (Mangle zaragosa) y *Thespesia populnea* Sol. ex Corrêa (Clemon). En caso de proponer otras especies estas deben estar acorde al Plan de Silvicultura Urbana y ser presentadas en el Plan de compensación forestal para su aprobación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para dar cumplimientos a los requerimientos de compensación estipulados por el EPA Cartagena, el solicitante debe allegar a la Autoridad Ambiental EPA Cartagena, el Plan de Compensación Forestal, donde indique la ubicación geográfica de los polígonos de compensación, caracterización físico-biótica del área de compensación, diseño de siembra (tres (3) bolillos con distancia de siembra de 3*3 metro), con la georreferenciación y especie de cada individuo propuesto, selección de especies, proceso de siembra (limpia, plateo, trazado, ahoyado y tutorado), también las especies y número de individuos por especies a establecer teniendo en cuenta que la compensación debe ser mixta, donde la proporción de especies debe ser equitativa, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo a compensar.

Para el establecimiento de los individuos arbóreos a establecer como medida compensatoria se debe realizar un ahoyado de mínimo 70 * 70 centímetros y este deber ser ocupado por 0,49 metros cúbicos de tierra negra abonada.

PARÁGRAFO TERCERO: El solicitante debe presentar un (1) informe de establecimiento forestal donde se indique la ubicación geográfica del polígono de siembra, proceso de siembra especies y número de individuos por especies establecidos, asociado a una base de datos que indique la ubicación geográfica de cada individuo compensado registrando en está la altura y DAP al momento de la siembra de cada individuo.

Se deben presentar informes de mantenimiento trimestralmente, en cada mantenimiento se deben ejecutar como mínimo las siguientes actividades:

- Inventario de sobrevivencia (Ubicación, Fecha de siembra, Número, Nombre vulgar, Nombre científico, Genero, Especie, Familia, Tipo, Altura, DAP, estado fitosanitario y Georreferenciación de cada individuo).
- Resiembra (En caso de requerirse y acorde al inventario de sobrevivencia)
- Control de maleza (Replateo, limpia y desbejuque)
- Control fitosanitario
- Riego
- Fertilización
- Podas de formación

Los informes trimestrales como mínimo deben llevar las siguientes especificaciones:

- Antecedentes
- Introducción
- Objetivos
- Ubicación Geográfica (Figura y tabla de coordenadas de los vértices del polígono de compensación Acorde a Resolución 471 de 2020)
- Especies establecidas (Establecidas inicialmente y fecha de siembra)
- Histórico de mantenimientos
- Actividades de mantenimiento ejecutas en el periodo reportado
- Rendimiento por especie de la compensación (DAP y Altura)

Así mismo se debe generar como Anexo la Base de datos de las especies establecidas, la cual se complementará con la información de cada inventario trimestral.

- Ubicación
- Fecha de siembra
- Código
- Nombre vulgar
- Nombre científico
- Género
- Especie
- Familia
- Tipo
- Altura (al momento de la siembra y último registro)
- DAP (al momento de la siembra y último registro)
- Estado
- Coordenadas (Este; Norte), acorde a Resolución 471 de 2020.

Todo lo anterior debe ir firmado por un ingeniero forestal con tarjeta profesional vigente.

PARÁGRAFO CUARTO: Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo con el manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO OCTAVO: EI ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las talas.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora **MÓNICA BERNAL** en condición de representante legal de la empresa MEGACONSTRUCCIONES. con NIT 900481295 al correo electrónico obrapolicarpa@gmail.com o en la dirección de notificación Barrio Policarpa Calle 75 # 66

38 Cartagena de Indias, de conformidad con la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: NOTIFICAR a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la **GERENCIA DE ESPACIO PÚBLICO DEL DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, al correo electrónico espaciopublico@cartagena.gov.co, de conformidad con la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA Cartagena, de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALICIA TERRIL FUENTES
DIRECTORA GENERAL

Vo.Bo. Sandra Milena Acevedo Montero
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Yormis Cuello Maestre
Abogado, Asesor Externo -OAJ